



ASUNTO: aprobación de precio público por prestación de servicios en las Escuelas Infantiles Municipales.
Expte.: N° SBF 12/14

Con fecha de 27 de febrero de 2014 la Comisión de Gobierno, Hacienda y Función Pública aprobó expediente relativo al asunto arriba señalado y adoptó acuerdo del siguiente tenor literal

“Vistas las actuaciones contenidas en el expediente número SBF 12/14, referente a la modificación de precio público por prestación de servicios en las Escuelas Infantiles Municipales y, atendido que:

Primero: El artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, establece que los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades deben cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, aunque la Entidad podrá fijar precios por debajo de dichos límites cuando concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, debiendo consignarse en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

Segundo: El artículo 47 del referido Texto, atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para establecer los precios públicos de los servicios, habiéndose delegado por este órgano en fecha 5 de julio de 2011, dicha competencia en la Comisión de Gobierno, Hacienda y Función Pública.

Tercero: Existen razones sociales y de interés público que aconsejan fijar para la actividad arriba citada precios que no cubran el coste del servicio.

Cuarto: Consta en el expediente documento que justifica la imposición del precio público, tarifas propuestas, justificación por la cual se entiende que es necesario subvencionar la actividad con fondos públicos, así como informe de fiscalización de Intervención.

Quinto: Las competencias en materia de escuelas infantiles están reguladas en el artículo 27.3 e) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la modificación efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, como competencia delegable. No obstante, considerando que es un Programa de continuidad de este Ayuntamiento y que la interrupción de la prestación de este servicio podría producir graves daños a los actuales usuarios de las escuelas infantiles municipales, se considera conveniente continuar con la prestación de este servicio al menos durante el próximo curso y hasta que se resuelva la posible delegación de la competencia.

Por todo ello **SE ACUERDA:**

Primero.- Mantener el precio público por asistencia a las Escuelas Infantiles Municipales aprobado mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, Hacienda y Función Pública de fecha 30 de mayo de 2013 como se detalla a continuación:

Precio máximo mensual: 235 €

Precio mínimo mensual: 25 €

Cobro del servicio de madrugadores: 20 €/mes

La forma de determinación de la cuota que cada persona usuaria deberá pagar cada mes, se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

RENDA PER CAPITA	CUOTA MENSUAL
Renta Garantizada de Ciudadanía	25 €
Hasta 0,4 IPREM (Hasta 2.982 €)	76 €
Hasta 0,5 IPREM (Hasta 3.728 €)	80 €
Hasta 0,65 IPREM (Hasta 4846 €)	84 €
Hasta 0.75 IPREM (Hasta 5.591 €)	88 €
Hasta 1 IPREM (Hasta 7.455 €)	101 €
Hasta 1,25 IPREM (Hasta 9.319 €)	156 €
Hasta 1,5 IPREM (Hasta 11.183 €)	207 €
Mas de 1,5 IPREM (Mas de 11.183 €)	235 €

Estas cuotas están exentas de IVA, art.20.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para determinar la renta per cápita, se tomará la renta del período de la unidad familiar (base imponible general y del ahorro), que conste en la última declaración del IRPF.

En caso de que no se esté obligado a realizar declaración por el IRPF, para el cálculo de la renta per cápita, se tomará el rendimiento neto que conste en:

Pagos fraccionados, para el caso de autónomos.

Certificado de empresa o en su defecto nóminas, para trabajadores por cuenta ajena. Si la documentación aportada consiste en nóminas, se multiplicara el importe que conste en las mismas por catorce mensualidades, descontadas las cuotas pagadas por el trabajador a la Seguridad Social.

En el caso de no aportar la documentación requerida se aplicará la cuota máxima

Segundo.- Se establecerán las siguientes excepciones a la cuota que resulte de la aplicación de la escala anterior:

- En el caso de un alumno que sea tutelado por un poder o Administración Pública, ésta abonará el importe correspondiente al precio máximo establecido.
- Excepcionalmente y previo informe de la trabajadora social del CEAS del barrio y de la directora de la Escuela Infantil, se aplicará un precio de 25 € / mes como perceptores de la renta garantizada de ciudadanía o situaciones análogas



Bonificaciones:

.- Se aplicará una reducción del 25 % en la cuota y en el precio de madrugadores del segundo hermano en el centro, y una del 50 % en la del tercero y siguientes.

.- En el supuesto de que la cuota resultante de las bonificaciones sea inferior al precio mínimo, se aplicará en cualquier caso de 76 € ó de 25 € en supuesto social.

.- Para aquellos alumnos que se incorporen con posterioridad al comienzo del curso y después del día 15 del mes, se aplicará una bonificación del 50% en la cuota de ese primer mes.

Tercero- El pago del precio público se realizará de forma anticipada y mensual, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria o transferencia a la cuenta municipal que se comunicará oportunamente a quienes sean admitidos en el centro.

Cuarto- No procederá la devolución de la cuota abonada, ni tampoco de la matrícula, en el caso de renunciar a la plaza.

Quinto- La cuota del precio público será irreducible, salvo en los siguientes casos:

- En el mes de septiembre se pagará la mitad de la cuota asignada.
- Aquel alumnado que no pueda asistir a la escuela infantil en la que estén escolarizados durante un tiempo máximo de dos meses (por motivos justificados que serán estudiados por el Servicio de atención a la familia y formación), deberán acreditarlo y abonarán el 50% de la cuota que les corresponda.
- Cuando se escolarice sólo media jornada por decisión del Servicio de atención a la familia y formación, abonará la mitad de la cuota correspondiente.

Quinto- La falta de pago de dos mensualidades, supondrá la renuncia a la plaza.

Sexto- Se establece un precio de 15€ que deberá de abonarse en concepto de matrícula al formalizar la misma.

Séptimo- El presente precio público tendrá efectos desde el curso 2014/15 y, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación.